

cimientos independientes de la administración del gobierno.

"2. La junta se formará de las respectivas juntas directivas del banco de socorros para artesanos y labradores pobres, de la escuela gratuita de artes y oficios para mujeres, y de la escuela de ciegos, con un presidente nombrado por el gobierno y un secretario que elegirá de entre sus miembros.

"3. La junta de administración tendrá un tesorero que caucionará su manejo á satisfacción del gobierno y disfrutará el sueldo de ciento cincuenta pesos mensuales, un escribiente con cincuenta ps. cada mes, un mozo de oficios con veinte ps., y veinticinco mensuales para gastos de oficio.

"4. Es deber de la junta procurar el desarrollo y progreso de los establecimientos mencionados en el art. 2º y de los demás que se fundasen en lo sucesivo, consultando á esta secretaría todo lo que á este efecto juzgue conveniente.

"5. Mensualmente remitirá sus cuentas á esta secretaría para su revisión y publicación.

"6. Las tres salas de asilo para hijos de obreras pobres, establecidas en las calles de San Andrés, número 10; de los Ciegos, número 8; y de Guadalupe número 9; y el asilo de desvalidos establecido en la calle de las Delicias, queda á cargo del ayuntamiento de México, quien recibirá directamente de los concesionarios los productos de las loterías que se destinan para sostener los referidos establecimientos, los cuales quedan bajo la vigilancia é inspección de esta secretaría. Mensualmente remitirá á ésta para su revisión y publicación, la cuenta de la inversión de los productos de las loterías que se le designan.

"7. Si el ayuntamiento creyere necesario alterar los reglamentos dictados para esos asilos por esta secretaría, consultará á ésta las variaciones que juzgue convenientes.

"Es copia. México, Febrero 25 de 1872.

—*Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor.—Ciudadano gobernador del Distrito federal."

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique y circule á quienes corresponda.

México, Marzo 2 de 1872.—*Tiburcio Montiel*.—*Agustin Arévalo*, secretario.

NUMERO 7006.

Febrero 28 de 1872.—*Decreto del Gobierno*.—*Se declara en estado de sitio el Estado de Aguascalientes*.

Ministerio de guerra y marina.—Sección 1ª.—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Benito Juarez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que estando perturba la paz pública en el Estado de Aguascalientes; y habiendo solicitado sus autoridades constitucionales la declaración del estado de sitio en dicho Estado, en ejercicio de las facultades que concede al ejecutivo el art. 3º de la ley de 1º de Diciembre de 1871, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Art. 1. Se declara en estado de sitio el Estado de Aguascalientes.

"2. Desempeñará el mando político y militar del mismo su gobernador constitucional, C. Patricio Vega.

"3. La autoridad militar se sujetará en el ejercicio de sus facultades, durante el estado de sitio en el Estado de Aguascalientes, á lo prevenido en los artículos 5º, 6º, 7º y 8º de la ley de 21 de Enero de 1860, que se declaran vigentes para este caso; con excepción de lo que se oponga á los artículos 6º y 7º de la Constitución sobre libertad de imprenta y al título IV de la misma, sobre el fuero de los funcionarios públicos.

"Por tanto, mando se imprima, publi-

que, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio nacional de México, á 28 de Febrero de 1872.—*Benito Juarez*.—Al C. general Ignacio Mejía, ministro de guerra y marina.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. México, Febrero 28 de 1872.—*Mejía*.

NUMERO 7007.

Febrero 28 de 1872.—*Decreto del Gobierno*.—*Se declara en estado de sitio el Estado de Zacatecas*.

Ministerio de guerra y marina.—Sección 1ª.—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Benito Juarez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que estando perturbada la paz pública en el Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que concede al ejecutivo el art. 3º de la ley de 1º de Diciembre de 1871, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Art. 1. Se declara en estado de sitio el Estado de Zacatecas.

2. Desempeñará el mando político y militar del mismo, el C. general Manuel G. Cosío.

3. La autoridad militar se sujetará en el ejercicio de sus facultades, durante el estado de sitio en el Estado de Zacatecas, á lo prevenido en los artículos 5º, 6º, 7º y 8º de la ley de 21 de Enero de 1860, que se declaran vigentes para este caso, con excepción de lo que se oponga á los arts. 6º y 7º de la Constitución sobre libertad de imprenta y al título IV de la misma, sobre el fuero de los funcionarios públicos.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio nacional de México, á 28 de Febrero de 1872.—*Benito Juarez*.—Al Ciudadano general Ignacio Mejía, ministro de guerra y marina."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Febrero 28 de 1872.—*Mejía*.

NUMERO 7008.

Marzo 1º de 1872.—*Decreto del Gobierno*.—*Sobre derechos de portazgo*.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—El presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"Benito Juarez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Considerando que es conveniente á los intereses del tesoro federal y de los causantes, modificar la tarifa que hoy sirve para el cobro de los derechos de portazgo y municipal en el Distrito federal, por la alteración de precios que han sufrido muchos de los efectos nacionales, desde el 25 de Julio de 1861, fecha de la ley que estableció la tarifa vigente; con objeto de que el expresado derecho se cobre con equidad, y esperándose de la nueva tarifa que ahora se establece un aumento en los ingresos del erario, he tenido á bien decretar, en ejercicio de las facultades que concede al ejecutivo el artículo 3º de la ley de 1º de Diciembre de 1871, lo siguiente:

Art. 1. Los efectos nacionales que se introduzcan al Distrito federal, pagarán por único derecho el que se expresa en la siguiente



## TARIFA

DE MERCANCIAS QUE PAGAN EL DERECHO DE PORTAZGO  
Y MUNICIPAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

## A

Efectos.	Peso ó medida.	Impuesto.
1 Aceite de abeto.....	arroba.	0 12
2 Idem de ajonjolí, coco, nabo y olivo ..	"	0 48
3 Idem de almendra, higuera y linaza.	"	0 60
4 Idem rosado y los demás no expresados	"	0 45
5 Aceituna.....	carga de 12 arrobas.	0 38
6 Idem en salmuera ó aderezada.....	barril comun.	0 96
7 Achiote.....	libra.	0 12
8 Achiotillo.....	arroba.	0 48
9 Adobe crudo.....	millar.	1 05
10 Idem recocido.....	"	6 00
11 Agua de azahar.....	arroba.	0 36
12 Aguardiente de caña.....	barril hasta de 9 jarras.	3 74
13 Idem de manzana.....	"	3 30
14 Idem mezcal.....	"	2 86
15 Idem de pulque.....	"	3 08
16 Idem de uva.....	"	3 96
17 Idem de cualquiera otra materia.....	"	3 30
18 Aguarrás.....	arroba.	0 21
19 Ajonjolí.....	carga de 12 arrobas.	1 32
20 Ajos. (Véase verdura).		
21 Albayalde.....	arroba.	0 30
22 Alegría.....	carga de 12 arrobas.	1 44
23 Alfalfa.....	"	0 12
24 Alfombra. (Véase tejidos).		
25 Algodon en greña.....	arroba.	0 18
26 Almagre.....	"	0 06
27 Almendra amarga.....	"	0 18
28 Almidon.....	carga de 12 arrobas.	1 80
29 Alpiste.....	arroba.	0 25
30 Alquitran.....	"	0 15
31 Alumbre.....	"	0 12
32 Anís limpio ó sucio.....	"	0 15
33 Anisado. (Véase licores).		
34 Antimonio.....	"	0 48
35 Añil corriente.....	libra.	0 15
36 Idem flor.....	"	0 18
37 Idem tintarron.....	"	0 09
38 Aparejos de cuero.....	uno.	1 20
39 Arcilla. (Véase barro).		

Efectos.	Peso ó medida.	Impuesto.
40 Arena.....	cajon.	0 09
41 Arenilla para alfareros.....	arroba.	0 03
42 Arpilleras y atarrias de cuero.....	una.	0 09
43 Idem. (Véase jarcia).		
44 Arquillo. (Véase ladrillo).		
45 Arroz.....	arroba.	0 21
46 Arvejon.....	carga de 96 cuartillos	0 60
47 Atarrias. (Véase arpilleras).		
48 Aventadores.....	carga de burro.	0 72
49 Aves.....	"	0 60
50 Ayates.....	docena.	0 36
51 Azafrancillo.....	arroba.	0 36
52 Azogue.....	quintal.	2 40
53 Azúcar.....	arroba.	0 25
54 Azufre purificado.....	"	0 21
55 Idem sucio.....	"	0 15
56 Azulejos.....	el ciento.	0 60

## B

57 Badanas. (Vease cueros).		
58 Barniz.....	arroba.	0 36
59 Barriles vacíos.....	uno.	0 24
60 Idem medios ó castañas.....	"	0 18
61 Barro ó arcilla.....	cajon.	0 09
62 Bateas pintadas y en blanco.....	docena.	0 24
63 Bayeta. (Vease tejidos).		
64 Beceros. (Vease ganados).		
65 Berros, forraje verde.....	carga de 12 arrobas.	0 12
66 Botijas vacías.....	decena.	0 18
67 Brasil, palo de tinte.....	arroba.	0 06
68 Brea.....	carga de 12 arrobas.	0 36
69 Bronce.....	arroba.	1 20
70 Buche ó cola de pescado.....	"	1 08
71 Burros. (Vease ganados).		

## C

72 Caballos. (Vease ganados).		
73 Cabestros, jáquimas, riendilla de cerda, etc.....	docena.	0 27
74 Cabras. (Vease ganados).		
75 Cabritos. (Vease ganados).		
76 Cacao de Soconusco y Tabasco.....	arroba.	1 80
77 Caeahuate.....	carga de 108 cuartillos.	0 84
78 Café.....	arroba.	0 63



Efectos.	Peso ó medida.	Impuesto.
79 Cal.....	carga de 12 arrobas.	0 30
80 Calcetines. (Vease medias).		
81 Canastos y canastillas.....	carga de burro.	0 90
82 Canoas de más de diez varas.....	una.	14 40
83 Canoas hasta de diez varas.....	"	9 60
84 Cantería. (Vease piedras).		
85 Cañafistula.....	arroba.	0 24
86 Cáñamo en greña.....	libra.	0 04
87 Caparrosa espejuela.....	arroba.	0 21
88 Caparrosa corriente.....	"	0 15
89 Carbon en burro.....	carga de 9 arrobas.	0 07
90 Carbon en mula.....	carga de 12 arrobas.	0 12
91 Carbon en canoa ó carro.....	carga de 16 arrobas.	0 15
92 Carbon de piedra.....	carga de 12 arrobas.	0 36
93 Carey de concha y grana.....	libra.	1 20
94 Concha chica y pedacería.....	"	0 60
95 Carneros. (Vease ganados).		
96 Carnes secas y saladas.....	arroba.	0 36
97 Carton de todas clases.....	"	0 36
98 Cascalote.....	quintal.	0 30
99 Cáscara ó corteza de aile.....	"	0 09
100 Cáscara de encino.....	"	0 06
101 Cáscara de palo picante.....	"	0 06
102 Cáscara de timbre.....	"	0 09
103 Casimires. (Vease tejidos).		
104 Castañas. (Vease barriles).		
105 Cebada.....	carga de 108 cuartillos.	0 30
106 Cebada verde para forraje.....	carga de 12 arrobas.	0 12
107 Cebollas. (Vease verduras).		
108 Cedazos.....	docena.	0 07
109 Cendradas y demás ligas que resultan de la fundicion de metales.....	carga de 12 arrobas.	0 36
110 Cera blanca ó de colmena.....	arroba.	2 04
111 Cera de Campeche.....	"	0 84
112 Cerda.....	"	0 36
113 Cerdos. (Vease ganados).		
114 Cerillos fosfóricos.....	gruesa de cajitas.	0 12
115 Cerote.....	arroba.	0 30
116 Cerveza.....	barril comun.	0 72
117 Cerveza.....	caja de 12 botellas.	0 18
118 Chagries. (Vease cueros).		
119 Chalupas hasta de seis varas.....	una.	0 72
120 Chapopote. (Vease chitle).		
121 Chia.....	carga de 96 cuartillos.	1 80
122 Chile bueno de todas clases.....	arroba.	0 37
123 Chile verde.....	carga de 12 arrobas.	2 16

Efectos.	Peso ó medida.	Impuesto.
124 Chile en vinagre.....	barril comun.	0 96
125 Chile sure.....	arroba.	0 24
126 Chiluca. (Vease piedras).		
127 Chitle blanco.....	arroba.	0 36
128 Chitle prieto ó chapopote.....	"	0 15
129 Chivos. (Vease ganados).		
130 Chocolate.....	libra.	0 06
131 Chorizones.....	arroba.	0 30
132 Cidra. (Vease licores).		
133 Cinchas de todas clases.....	docena.	0 36
134 Cobertores. (Vease tejidos).		
135 Cobre en bruto.....	arroba.	0 48
136 Cobre laminado.....	"	1 20
137 Cobre labrado nuevo.....	"	1 20
138 Cobre labrado viejo.....	"	0 90
139 Cochinitos. (Vease ganados).		
140 Cocos ó sudaderos.....	carga de burro.	0 36
141 Cola.....	arroba.	0 15
142 Cola de pescado. (Vease buche).		
143 Comino.....	"	0 00
144 Conejos y liebres.....	docena.	0 36
145 Copal blanco.....	arroba.	0 36
146 Copalchi.....	"	0 12
147 Corambres.....	el par.	0 18
148 Corderos. (Vease ganados).		
149 Cordobanes. (Vease cueros).		
150 Corteza de aile. (Vease cáscara).		
151 Coyundas de cuero.....	docena.	1 20
152 Costales. (Vease jarcia).		
153 Cuartas y demás efectos de peal.....	"	0 36
154 Cuerno.....	arroba.	0 24
155 Cueros y pieles:		
A. Badanas de todas clases.....	docena.	0 84
B. Bandas de colores y charol...	"	1 44
C. Chagrins de carnero.....	"	1 17
D. Chagrins de chivo.....	"	1 35
E. Chagrins de perro.....	"	1 02
F. Cordobanes y engrasados....	"	1 26
G. Cueros curtidos de res al pelo, de todos tamaños.....	uno.	0 36
H. Gamuzas de carnero.....	docena.	0 99
I. Gamuzas de chivo.....	"	1 17
J. Gamuzas de venado, grandes.	"	4 32
K. Gamuzas de idem, chicas....	"	2 16
L. Peales corrientes.....	Rollo hasta de 25 varas.	0 36
LL. Peales de Orizaba.....	Rollo hasta de 20 varas.	0 42



Efectos.	Peso ó medida.	Impuesto.
M. Piel de becerro, sin curtir..	una.	0 19
N. Piel de buey, sin curtir....	"	0 30
O. Piel de vaca, sin curtir.....	"	0 16
P. Piel de ternera, sin curtir..	"	0 12
Q. Piel de venado, sin curtir...	"	0 99
R. Piel de tigre, sin curtir.....	"	0 60
S. Piel de otros animales grandes, sin curtir.....	"	0 21
T. Piel de otros animales chicos, sin curtir.....	"	0 10
U. Suelas blancas.....	"	0 60
V. Suelas coloradas.....	Rollo hasta de 20 varas.	0 72
156 Cueros:		
A. Timbres.....	uno.	0 60
B. Baquetas.....	una.	0 27
C. Zaleas de carnero, sin curtir..	docena.	0 54
D. Zaleas de chivo, sin curtir....	"	0 84
E. Zaleas de morriñas, sin curtir..	"	0 42
F. Zaleas de carnero y chivo, curtidas.....	"	1 32
157 Culantro.....	arroba.	0 15
<b>D</b>		
158 Destiladeras de piedra.....	una.	0 18
159 Dulces de todas clases, batidillos, cajetas, calabaza en tacha, calabazate, frutas en conserva ó cubiertas, melado, miel de maguey, pastas, pepitorias de pepita, piñon, nuez y cacahuete, uvate, etc.....	arroba.	0 72
160 Dulces secos, camote y ciruela pasada, dátil cubierto y pasado, plátano asoleado y pasado.....	"	0 36
<b>E</b>		
161 Elote ó maíz tierno.....	carga de burro.	0 60
162 Encurtidos en vinagre, aguardiente ó salmuera.....	barril comun.	0 96
163 Escabeche. (Vease pescado).		
164 Escaleras de madera.....	docena.	0 36
165 Escobas de palma popote, etc.....	carga de burro.	0 72
166 Escobeta de ixtle, raíz, etc.....	"	0 72
167 Esencias de ajeno, anís, linaloe, naranja, toronjil y las demás no expresadas.....	libra.	0 18

Efectos.	Peso ó medida.	Impuesto.
168 Especies no cuotizadas.....	arroba.	0 15
169 Estampados. (Vease tejidos).		
170 Estaño.....	arroba.	0 78
171 Estribos de madera de todas clases..	docena.	0 12
<b>F</b>		
172 Fieltros de todas clases.....	uno.	0 21
173 Flores aromáticas y medicinales....	arroba.	0 24
174 Flores artificiales.....	gruesa.	0 54
175 Forraje verde. (Vease alfalfa y yerba).		
176 Frazadas. (Vease tejidos).		
177 Frijol.....	carga de 96 cuartillos.	0 96
178 Frutas de todas clases.....	carga de burro.	0 60
179 Frutilla para rosarios.....	arroba.	0 18
180 Fustes de madera de todas clases...	docena.	1 44
<b>G</b>		
181 Gallinas. (Vease aves).		
182 Gamuzas. (Vease cueros).		
183 Ganados:		
A. Caballos y yeguas con cria ó sin ella.....	uno.	3 00
B. Asnos y burras con cria ó sin ella.	"	1 20
C. Mulas.....	una.	3 24
D. Toros, vacas, novillos y terneras.	uno.	2 16
E. Becerros mamones.....	"	0 36
F. Carneros y ovejas.....	"	0 36
G. Carneros de leche.....	"	0 09
H. Chivos y cabras.....	"	0 30
I. Cabritos.....	"	0 12
J. Cerdos de todas clases.....	"	1 68
K. Cochinitos de leche.....	"	0 12
184 Garabatos de madera.....	gruesa.	0 54
185 Garbanzo y garbanza.....	carga de 96 cuartillos.	1 20
186 Gas de trementina.....	arroba.	0 48
187 Gengibre.....	arroba.	0 18
188 Gitomates. (Vease verdura).		
189 Goma arábica, de cascalote, de mezquite, de comaca, etc.....	arroba.	0 48
190 Grama.....	libra.	0 07
191 Granillo ó polvillo de Oaxaca.....	"	0 03
192 Granillos. (Vease harina).		
193 Greta.....	arroba.	0 15



Efectos.	Peso ó medida.	Impuesto.
194 Guajolotes. (Vease aves).		
195 Guantes de todas clases.....	docena.	0 18
<b>H</b>		
196 Haba.....	carga de 108 cuartillos.	0 54
197 Harina de cebada.....	carga de 12 arrobas.	0 54
198 Harina de linaza.....	arroba.	0 09
199 Harina de maíz.....	carga de 12 arrobas.	0 54
200 Harina de sagú.....	arroba.	0 21
201 Harina de trigo en greña.....	"	0 09
202 Harina de trigo flor.....	"	0 13
203 Harina de trigo en granillos.....	"	0 09
204 Harina de trigo, semita y salvado....	"	0 03
205 Heno seco.....	carga de 12 arrobas.	0 60
206 Hierro y toda pieza de este metal....	quintal.	0 60
207 Hilas.....	libra.	0 18
208 Hilaza de algodón.....	arroba.	0 36
209 Hilo de cáñamo.....	libra.	0 06
210 Hormas para zapatos.....	docena.	0 12
211 Hueva. (Véase pescados).		
212 Huevos.....	carga de burro.	2 16
213 Hule en pasta ó líquido.....	arroba.	0 36
214 Humo de ocote.....	"	0 36

**J**

215 Jabon corriente.....	arroba.	0 30
216 Jabon fino ó de olor.....	"	0 36
217 Jaldre.....	"	0 30
218 Jamon.....	"	0 48
219 Jarcia de Ixtle, lechuguilla y malva. Mantas, sobreenjalmas, arpilleras y atarrias, sacas, costales, talegas, apa- rejos y gamarras, hilos, cordeles, so- gas, lazos, reatas y demás artículos de las propias materias.....	carga de 12 arrobas.	0 96
220 Jerga. (Vease tejidos).		
221 Jícaras en blanco, pintadas.....	gruesa.	0 60
222 Juguetes de todas clases.....	bulto comun.	0 72

**L**

223 Ladrillo comun de todas clases y pro- cedencias.....	millar.	0 99
224 Ladrillo de tabique.....	"	1 44

Efectos.	Peso ó medida.	Impuesto.
225 Soleras de una cuarta de vara.....	millar.	1 80
226 Soleras de tercia de idem.....	"	2 40
227 Soleras de media idem.....	"	15 00
228 Arquillo de todas clases.....	"	2 16
229 Mocheta.....	"	3 00
230 Teja plana y de canal.....	"	3 00
231 Lana en greña.....	arroba.	0 51
232 Lana hilada.....	"	1 02
233 Lardos de tocino.....	"	0 18
234 Leche de cabra ó vaca.....	jarra.	0 06
235 Lechuguilla, forraje verde.....	carga de 12 arrobas.	0 12
236 Lenteja.....	idem de 96 cuartillos.	1 08
237 Leña.....	idem de 16 arrobas.	0 18
238 Licores de todas clases.....	barril comun.	3 52
239 Licores de todas clases.....	caja de 12 botellas.	0 66
240 Liebres. (Vease conejos).		
241 Linaza.....	arroba.	0 06
242 Liquidámbar.....	"	1 44
243 Longaniza.....	"	0 30
244 Loza fina.....	carga de 12 arrobas.	0 85
245 Loza de Tonalá, Puebla y otras fá- bricas.....	"	2 40
246 Loza de Cuautitlan y demás, corrien- tes.....	carga de burro.	0 60
247 Losas. (Vease piedras).		

**M**

248 Maderas finas:		
249 Acebo, asumiate, balsamo, camote, caoba, chabacano, chicozapote, co- cobolo, copite, durazno, ébano, ga- teado, granadillo, guaje, guayacan, jarilla, liralcé, mequilla, mezquite, moraleté, naranjo, nogal, olivo, pa- lizandro, romerillo, rosa, rosarillo, zongolica, tapinceran, tepaguaje, etc., etc.....	arroba.	0 13
250 Maderas de oyamel, ocote y pino:		
A. Planchas de 16 varas.....	una.	4 00
B. Planchas de 14 idem.....	"	3 50
C. Planchas de 13 idem.....	"	2 80
D. Planchas de 12 idem.....	"	2 01
E. Planchas de 10 idem.....	"	1 30
F. Cuadrados de 9 varas.....	uno.	2 00
G. Cuadrados de 8 idem.....	"	1 80





Efectos.	Peso ó medida.	Impuesto.
H. Cuadrados de 7 idem.....	uno.	1 20
I. Cuadrados de 6 idem.....	"	1 00
J. Cuadrados de 5 idem.....	"	0 90
K. Umbrales de 9 idem.....	"	0 60
L. Umbrales de 8 idem.....	"	0 53
M. Umbrales de 7 idem.....	"	0 43
N. Umbrales de 6 idem.....	"	0 35
O. Umbrales de 5 idem.....	"	0 30
P. Vigas de 10 vs., de todas clases..	una.	0 70
Q. Vigas de 9 idem idem.....	"	0 21
R. Vigas de 8 idem idem.....	"	0 15
S. Vigas de 7 idem idem.....	"	0 11
T. Vigas de 6 idem idem.....	"	0 08
U. Vigas de 5 idem idem.....	"	0 07
V. Viguetas, durmientes, columnas, rodetes, cuarterones, tablones ó girones, planchuelas, mori- llos, trancas, tablas, soleras, latas, tajamanil y toda pieza pequeña no especificada aquí.	carga de 12 arrobas.	0 40
251 Madera ó palo fofo.....	trozo.	0 12
252 Madera de cedro blanco, colorado, fresno, y ayacahuit. Toda pieza ó carga de estas maderas, pagarán un 50 por ciento más que las de oya- mel, ocote y pino.		
253 Madera de encino y huamuchil.....	carga de 12 arrobas.	0 80
254 Matz.....	carga de 96 cuartillos.	0 18
255 Manganesa en piedra ó molida.....	arroba.	0 06
256 Mantas. (Vease tejidos).		
257 Manteca de cerdo ó de vaca.....	"	0 42
258 Mantequilla.....	"	1 08
259 Mariscos. (Vease pescados).		
260 Medias ó calcetas de algodón ó lana..	docena.	0 18
261 Metates. (Vease piedra).		
262 Miel prieta.....	carga de 12 arrobas.	2 64
263 Miel vírgen.....	arroba.	0 10
264 Mirra.....	"	0 09
265 Mocheta. (Vease ladrillo).		
266 Mostaza fina.....	"	0 15
267 Muebles de madera ordinaria de todas clases, incluyendo molinillos, cucha- ras, etc.....	carga de burro.	0 96
268 Muñite.....	arroba.	0 06
269 Mulas. (Vease ganados).		

N		
Efectos.	Peso ó medida.	Impuesto.
270 Naipes.....	paquete de 12 barajas.	0 18
271 Nieve.....	arroba.	0 09
272 Novillos. (Vease ganados).		
273 Nueces.....	carga de burro.	0 96
O		
274 Ocre.....	arroba.	0 07
275 Ocrillo.....	"	0 04
276 Orégano fino.....	"	0 12
277 Orégano cimarron.....	"	0 06
278 Otates.....	carga de 12 arrobas.	0 36
279 Ovejas. (Vease ganados).		
P		
280 Paja.....	carga de 16 arrobas.	0 24
281 Palma.....	carga de burro.	0 72
282 Palo de Campeche.....	quintal.	0 60
283 Palo de tinte. (Vease Brasil).		
284 Palo fofo. (Vease madera).		
285 Panocha, panelon y piloncillo.....	arroba.	0 22
286 Paño. (Vease tejidos).		
287 Papa.....	carga de 108 cuartillos.	0 84
288 Papel de todas clases.....	balon.	1 20
289 Pastas de harina para sopa.....	arroba.	0 27
290 Pabulo.....	"	1 20
291 Peales. (Vease cueros).		
292 Peines de palo y cuerno.....	gruesa.	0 18
293 Pepita de calabaza y melon.....	arroba.	0 12
294 Pescados y mariscos frescos de todas clases.....	"	1 08
295 Pescados y mariscos y escabechados..	"	0 72
296 Petates de palma.....	carga de burro.	1 20
297 Petates de tule.....	"	0 60
298 Pichones. (Vease aves).		
299 Piedras de metate.....	una.	0 18
300 Piedras de chispa.....	gruesa.	0 06
301 Piedras de amolar, de más de media vara.....	una.	1 20
302 Piedras de amolar, hasta de media vara.....	"	0 60



Efectos.	Peso ó medida.	Impuesto:
303 Piedras de construcción:		
304 Chiluca:		
A. Atravesados de 24 pulgadas de largo, 12 de ancho y 9 de grueso.	uno.	0 09
B. Escalones hasta de una vara de largo, media de ancho y seis pulgadas de grueso.	"	0 18
C. Escalones de más de vara.	palmo cúbico.	0 04
D. Piedras hasta de 27 pulgadas de largo, 18 de ancho y 12 de grueso.	una.	0 19
E. Piedras de más de 27 pulgadas.	palmo cúbico.	0 04
F. Pisietes.	uno.	0 04
305 De cantería:		
A. Atravesados.	docena.	0 42
B. Piedras hasta de 27 pulgadas.	"	0 84
C. Piedras de más de 27 pulgadas.	palmo cúbico.	0 01
D. Pisietes.	docena.	0 21
306 De recintos:		
A. Cuadrado corriente.	vara cuadrada.	0 15
B. Cuadrado relabrado.	"	0 18
C. Esquinas.	vara lineal.	0 21
D. Guarnición de banquetas.	"	0 10
E. Tapas de más de vara.	una.	0 13
F. Tapas y tapillas hasta de vara.	"	0 07
G. Umbrales.	vara lineal.	0 12
H. Zócalos para pilastras.	"	0 24
I. Piezas diversas de las designadas.	"	0 24
J. Losas de una vara en cuadro.	docena.	0 84
K. Losas de una vara de largo por media de ancho.	"	0 45
L. Losas de 7 ochavas de largo por 14 pulgadas de ancho.	"	0 36
LL. Losas de 3 cuartas de largo por 14 pulgadas de ancho.	"	0 18
M. Losas de media vara de largo.	"	0 12
307 Material de mampostería:		
A. Piedra dura.	braza.	0 96
B. Tezontle ligero.	"	1 08
C. Tezontle barranqueño.	"	0 84
D. Tezontlale.	carga de burro.	0 09
E. Ripio de tezontle.	"	0 07
F. Tepetate de tres cuartas.	docena.	0 09
G. Tepetate de media vara.	"	0 07

Efectos.	Peso ó medida.	Impuesto.
308 Pielas. (Vease cueros).		
309 Piloncillo. (Vease panocha).		
310 Pimienta de Tabasco.	arroba.	0 27
311 Piñon.	carga de burro.	1 14
312 Pita floja.	arroba.	1 20
313 Plaidis. (Vease tejidos).		
314 Plata pasta.	marco.	1 08
315 Plomo.	quintal.	0 08
316 Polvillo de Oaxaca. (Vease grana).		
317 Pólvora fina.	arroba.	1 50
318 Pólvora gruesa.	"	1 12
319 Pulque fino.	bulto hasta de 6 arrobas.	0 63
320 Pulque tlachique.	"	0 38
Q		
321 Quesito fresco.	carga de 9 arrobas.	1 44
322 Queso de tuna.	arroba.	0 27
323 Queso de todas clases.	"	0 54
R		
324 Raíz de Jalapa.	arroba.	0 54
325 Reatas. (Vease jarcia).		
326 Rebozos. (Vease tejidos).		
327 Recinto. (Vease piedra).		
328 Romero seco.	arroba.	0 12
329 Ropa hecha de efectos nacionales.	bulto de 6 arrobas.	12 00
330 Ropa hecha de efectos extranjeros.	"	18 00
S		
331 Sacatlascale.	carga de burro.	0 36
332 Sal catártica beneficiada.	arroba.	0 24
333 Sal catártica sin beneficiar.	"	0 12
334 Sal de colima.	"	0 12
335 Sal de la costa.	"	0 12
336 Sal de la mar.	"	0 13
337 Sal de San Luis Potosí.	"	0 12
338 Saltierra.	"	0 04
339 Salatron.	"	0 15
340 Salitre fino.	"	0 30
341 Salitre corriente.	"	0 15
342 Salvado. (Vease harina).		
343 Sebo de todas clases.	"	0 49
344 Sebo en greña.	"	0 27



Efectos.	Peso ó medida.	Impuesto.
345 Sebo lamparilla.....	arroba.	0 18
346 Seda en greña.....	libra.	0 24
347 Seda torcida.....	"	0 33
348 Semilla de alfalfa.....	arroba.	0 72
349 Semilla de cebolla.....	"	0 48
350 Semilla de nabo.....	carga de 108 cuartillos.	0 84
351 Semita. (Vease harina).		
352 Sillas de montar.....	una.	1 20
353 Solera. (Vease ladrillo).		
354 Sombra parda.....	arroba.	0 06
355 Sombreros de palma.....	carga de una gruesa.	6 00
356 Sombreros de jipi.....	docena.	4 32
357 Sombreros de fieltro.....	"	1 44
358 Sombreros de lana.....	"	2 16
359 Sudaderos. (Vease cocos).		
360 Suelas. (Vease cueros).		

## T

361 Tabaco labrado.....	arroba.	1 08
362 Tabaco cernido.....	"	0 69
363 Tabaco en rama.....	"	0 48
364 Tablas y tablonés. (Vease madera).		
365 Tamarindo.....	arroba.	0 21
366 Té.....	carga de burro.	0 72
367 Tejas. (Vease ladrillo).		
368 Tejidos de algodón:		
A. Estampados.....	pieza.	0 14
B. Mantas.....	"	0 12
C. Rebozos.....	docena.	0 90
D. Zarazas.....	pieza.	0 15
369 Tejidos de lana:		
A. Alfombras.....	vara.	0 03
B. Bayeta.....	"	0 03
C. Casimires.....	corte.	0 06
D. Cobertores.....	uno.	0 09
E. Frazadas.....	una.	0 05
F. Jerga.....	rollo de 100 varas.	0 75
G. Paño.....	vara.	0 06
H. Plaidés.....	uno.	0 12
I. Zarapes finos.....	"	0 27
370 Tejidos de seda:		
A. Rebozos.....	"	0 30
B. Tejidos no expresados y los mezclados, el tres por ciento sobre su valor.....		
371 Tepetates. (Vease piedras).		

Efectos.	Peso ó medida.	Impuesto.
372 Tequesquite purificado.....	carga de burro.	0 36
373 Tequesquite sucio.....	"	0 24
374 Terneras. (Vease ganado).		
375 Tezontle. (Vease piedras).		
376 Tierra roja.....	arroba.	0 06
377 Timbres. (Vease cueros).		
378 Tlazole ó hoja de mazorca de maíz....	carga de burro.	0 30
379 Tomate. (Vease verdura).		
380 Tompeates.....	carga de 4 gruesas.	1 62
381 Toros. (Vease ganados).		
382 Trapo, desperdicios ó hilacha para fabricar papel.....	carga de 12 arrobas.	0 18
383 Trementina.....	arroba.	0 09
384 Trigo.....	carga de 14 arrobas.	0 84

## V

385 Vacas. (Vease ganados).		
386 Vainilla buena.....	libra.	0 18
387 Vainilla cimarrona ó zacate.....	"	0 07
388 Valeriana seca.....	quintal.	0 24
389 Valeriana fresca.....	"	0 06
390 Vaquetas. (Vease cueros).		
391 Venados.....	uno.	0 84
392 Verdura de todas clases.....	carga de burro.	0 72
393 Vidrios planos y todo artículo de esta materia.....	bulto comun.	2 40
394 Vigas. (Vease maderas).		
395 Vinagre.....	barril hasta de 9 jarras.	0 96
396 Vinos de todas frutas y clases.....	"	1 68

## Y

397 Yerba de Puebla.....	arroba.	0 12
398 Yerba silvestre para forraje.....	carga de 12 arrobas.	0 12
399 Yesca.....	libra.	0 12
400 Yeso calcinado.....	arroba.	0 07
401 Yeso en piedra.....	"	0 04

## Z

402 Zacate de maíz, verde ó seco.....	carga de 12 arrobas	0 12
403 Zaleas. (Vease cueros).		
404 Zarapes. (Vease tejidos).		
405 Zaraza. (Vease tejidos).		
406 Zarzaparrilla.....	arroba.	0 24
407 Zapatos de todas clases.....	docena.	2 00
408 Zumo de peron y otras frutas.....	barril comun.	1 20